

C-892

8

LYCÉVM CLUB FEMENINO
ESPAÑOL

REGLAMENTO

MADRID
CASA CALERO
ROSALÍA DE CASTRO, 11

1934

Caj. 892/8

R
86091

LYCÉVM CLUB FEMENINO

ESPAÑOL



REGLAMENTO



MADRID
CASA CALERO
ROSALÍA DE CASTRO, 11

1934

REGLAMENTO

TITULO I

DE LOS FINES GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.º Con el nombre de Lycéum Club Femenino se constituyó en Madrid, en abril de 1926, una Sociedad, con domicilio social en la calle de las Infantas, número 31, cuyos fines generales son:

a) Defender los intereses morales y materiales de la mujer, admitiendo, encauzando y desarrollando todas aquellas iniciativas y actividades de indole exclusivamente económica, benéfica, artística, científica y literaria que redunden en su beneficio.

b) Fomentar el espíritu colectivo, proporcionando a sus asociadas, en el local de la Sociedad, cuantas comodidades sean posibles para hacerles agradable su estancia en él, facilitando así el intercambio de ideas y la compenetración de sentimientos.

c) Organizar obras de carácter social y celebrar sesiones, conferencias, cursillos,

concurros, excursiones y fiestas, privadas o públicas, dentro de los límites que marca el apartado a).

Art. 2.º La disolución del Lycévm no podrá tener lugar más que por acuerdo de la junta general extraordinaria. Llegado este caso, una Comisión liquidadora, compuesta de la Directiva y tres asociadas nombradas por la junta general, procederá a formar un inventario y avalúo de los bienes existentes. Estos serán vendidos para atender al pago de las obligaciones en primer lugar, y el remanente metálico, si lo hubiere, se destinará a obras femeninas de Beneficencia. Todas las operaciones referidas habrán de efectuarse en el plazo designado por la asamblea general extraordinaria.

TITULO II

DE LAS ASOCIADAS

Art. 3.º Existirán cuatro clases de asociadas: Fundadoras, protectoras, de número y transeúntes.

a) Son fundadoras las que firmaron el acta que con este objeto se levantó antes del funcionamiento del Club y que se conserva

archivada en la Secretaría del mismo, y de número, las que ingresaran o ingresen en lo sucesivo.

b) Serán protectoras todas las asociadas que al darse de alta contribuyan con una cuota de entrada de 500 pesetas, como mínimo, y aquellas otras que, a juicio de la Junta directiva, contribuyan de una manera especial al sostenimiento o mejoramiento de la Asociación. Ingresarán en la misma forma y por los mismos procedimientos que las asociadas de número.

Art. 4.º El número de asociadas en su concepto de número y transeúntes será ilimitado, debiendo haber cumplido la edad de diecinueve años, o quince, siempre que sea pariente en primero o segundo grado de una asociada.

Art. 5.º La propuesta para el ingreso de nuevas asociadas se hará por otras tres que lleven perteneciendo a la entidad un año, por lo menos. La primera de las señoras que firmen la propuesta deberá garantizar la honorabilidad de la aspirante.

Art. 6.º Las cuotas de entrada y mensual para las asociadas serán las que fije la asamblea general, a propuesta de la Junta directiva.

Art. 7.º De la propuesta se dará cuenta al Club por medio de avisos colocados en el cuadro correspondiente, durante ocho días, para que puedan hacérsele al Comité de admisión las advertencias que se juzguen precisas.

Art. 8.º El Comité de admisión estará formado por la Junta directiva y las presidentas de sección; se reunirá una vez cada mes para conocer las solicitudes de ingreso, si las hubiere, debiendo estar reunido el Pleno de dicho Comité, y bastando un voto en contra para desechar la propuesta. La persona o personas que votaren en contra tendrán que explicar los motivos que la obligan a ello, y caso de no resultar suficientemente fundados, la propuesta será objeto de un estudio especial, y el Comité en pleno decidirá en definitiva. Cuando el acuerdo sea favorable se hará público; cuando no, se comunicará por la secretaría a la primera firmante de la propuesta desechada.

Art. 9.º Serán asociadas transeúntes las que tengan su domicilio y vecindad fuera de Madrid, datos que acreditarán debidamente. La presentación de estas asociadas se hará en la misma forma que las de número.

Art. 10. La asociada que se dé de baja

a voluntad propia tendrá que abonar para su reingreso las cuotas que hubiere dejado de satisfacer desde la fecha en que cesó como asociada, siempre que no excediesen de cuatro meses.

Art. 11. Una vez admitida una asociada no podrá ser expulsada sino por acuerdo tomado en asamblea y en votación por pa-peleta, previa negativa de dicha asociada de acceder a una renuncia de sus derechos, a que privadamente la invitará el Comité de admisión

Art. 12. La condición de asociada será compatible con el de cargo remunerado afecto a la Secretaría, Biblioteca o Tesorería.

Art. 13. La propuesta para los cargos remunerados la hará la presidenta; más los nombramientos con carácter interino se decidirán por mayoría de votos entre los miembros que integren la Junta directiva. La presidenta justificará en asamblea ordinaria o extraordinaria la necesidad de estos nombramientos, que la junta general deberá aprobar para su validez.

TITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14. La Junta directiva se compone de una presidenta, dos vicepresidentas, dos vocales, una bibliotecaria, una tesorera, una contadora, una secretaria y una vicesecretaria, elegidas por la junta general entre las asociadas que pertenezcan, por lo menos, con un año de antelación al Lycévm, a excepción de la presidenta, que deberá llevar dos años.

Art. 15. La duración de los cargos de la Junta directiva será de tres años, pudiendo ser reelegidas todas sus titulares. La renovación se hará cada dos años en asamblea extraordinaria en la primera decena del mes de noviembre, renovándose por mitad la Junta directiva en dos grupos: el primero, con la presidenta, vicepresidenta segunda, una vocal, tesorera y vicesecretaria, y el segundo, con la vicepresidenta primera, una vocal, contadora, secretaria y bibliotecaria. La persona de la Junta directiva que estuviere ausente por más de cinco meses se entenderá que renuncia a su cargo. En este caso, como en el de renuncia expresa, se

procederá a la provisión del mismo, en el término de un mes, en asamblea extraordinaria.

Art. 16. Las citaciones para la Junta directiva se harán a domicilio, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, y si hubiera asuntos de gran importancia que tratar se harán constar por la Secretaría en la citación.

Art. 17. Corresponde a la Junta directiva:

1.º Dirigir, gobernar y administrar el Lycévm.

2.º Velar celosamente por el cumplimiento de los fines institucionales, sugiriendo iniciativas y recogiendo las que presenten las asociadas y sean aprobadas en junta general.

3.º Cumplir y hacer cumplir los acuerdos recaídos en asambleas ordinarias y extraordinarias.

4.º Convocar las juntas generales ordinarias y extraordinarias estatutarias y las extraordinarias que se acuerden a petición de veinte asociadas de número.

5.º Acordar en cuanto a admisión y despido del personal subalterno.

6.º Resolver y decidir todos los casos no

previstos en estos estatutos que, no siendo graves ni trascendentales, surjan imprevistamente entre dos asambleas, y aquellos otros cuya resolución urgente no permita el aplazamiento hasta convocar una asamblea extraordinaria ; quedando obligada la Directiva a dar cuenta de lo actuado ante la primera asamblea que se celebre, para su examen y aprobación.

7.º Representar al Lycévm en todos los actos en que el mismo tome parte y gestionar en su nombre cuantas mejoras sean convenientes a los intereses de la entidad.

8.º Recoger y proponer en la asamblea general, para su examen y aprobación, las iniciativas de las Secciones, Fundaciones y Asociaciones del Lycévm ; y

9.º Intervenir con su autoridad, fiscalización y consejo en la labor de las Secciones y Fundaciones.

Art. 18. La Junta directiva se reunirá obligatoriamente una vez al mes y, además, cuantas veces fuere convocada a iniciativa de la presidenta o a petición de tres de sus miembros ; petición que la presidenta deberá acordar en el término de seis días. Durante los meses de julio a septiembre será potestativa la celebración de juntas.

Art. 19. Para que la Junta directiva pueda tomar válidamente acuerdos será requisito indispensable que concurren la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por votación, decidiendo los empates la presidenta con su voto de calidad. Será obligatoria la asistencia a las juntas; la falta consecutiva por tercera vez y no justificada cumplidamente se considerará como renuncia al cargo, dando cuenta de la inasistencia reiterada la secretaria y acordándolo la Directiva. El cargo se proveerá en el plazo y forma que prevé el artículo 15.

Art. 20. En las actas de sesiones de la Junta directiva se consignarán los nombres de los mismos miembros que a ella asistan.

Art. 21. Todos los miembros de la Junta directiva podrán defender o impugnar personalmente en las asambleas los temas que se presenten a debate, consumiendo turnos en pro o en contra desde los puestos de las asociadas. Cuando se trate de proposiciones o acuerdo de la Directiva lo sostendrán en nombre de ésta desde la Mesa.

Art. 22. Además de las atribuciones que corresponden a la Junta directiva, sus miembros tendrán las especiales que se describen en los artículos siguientes:

De la presidenta.

Art. 23. Compete a la presidenta:

1.º Presidir el Lycévm, las asambleas ordinarias y extraordinarias y la Junta directiva.

2.º La presidenta, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, resume en sí la autoridad de la Junta directiva para, en unión de la secretaria, ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos y los de la asamblea.

3.º Asumirá la representación del Lycévm en sus relaciones con el exterior y gozará de iniciativa ilimitada para proponer a la colectividad cuanto crea conducente a la función y fines de la misma.

4.º Autorizará con su firma todos los documentos, nombramientos y la correspondencia oficial y firmará con la secretaria las actas de las asambleas y juntas que presida.

5.º Elegirá libremente entre los miembros de la Directiva o entre las asociadas las personas que hayan de prestarle su cooperación en los trabajos y gestiones que con arreglo a los estatutos juzgue conveniente iniciar.

6.º Decidirá los empates con su voto de calidad.

7.º En la junta del mes de octubre pronunciará o leerá un discurso-resumen de las tareas del año y propondrá las normas para el desenvolvimiento de los fines del Lycévm durante el nuevo curso.

Art. 24. El Lycévm formará con los nombres de sus ex presidentas una relación separada que mencione los años en que desempeñaron su cargo, relación que irá impresa al frente de la lista de asociadas.

De las vicepresidentas.

Art. 25. Corresponde a la vicepresidenta primera:

1.º Presidir el Lycévm en junta general y en Junta directiva en ausencia o delegación de la presidenta, con las mismas atribuciones establecidas para ésta en el presente estatuto.

2.º Presidir en igual caso todas las sesiones privadas o públicas.

3.º Formar y patrocinar un Comité de Fiestas, asumiendo la dirección de todas las que se den en el Club o fuera de sus locales. Esta intervención no se refiere a las fiestas organizadas por las presidentas de Sec-

ción, quienes tienen toda autoridad y responsabilidad sobre las que ellas organicen.

Art. 26. Corresponde a la vicepresidenta segunda:

1.º Auxiliar y sustituir por su orden respectivo a la vicepresidenta primera en todas sus funciones.

2.º Ocuparse de las obras y mejoras que hayan de realizarse en el local de la Sociedad, de la compra o renovación de mobiliario, enseres, etc., y, en una palabra, de todo aquello que tienda al bienestar interno del Lycéum, para lo cual formará un Comité de Obras y Mejoras, compuesto por las dos vocales, la presidenta de Arte y aquellas asociadas cuyo concurso estime que ha de serle eficaz. Mensualmente presentará este Comité a la Junta directiva el presupuesto de las obras o compras a realizar, que será discutido en junta, y, una vez aprobados los gastos por el Comité de Finanzas, se expondrán los presupuestos hasta la próxima asamblea, en la que serán aprobados o rechazados definitivamente.

Régimen económico.

Art. 27. La Junta directiva nombrará de su seno un Comité de Finanzas, formado por la presidenta, la contadora, la tesorera y la secretaria. Este Comité se reunirá en pleno para estudiar cuantas iniciativas y resoluciones de orden económico sean precisas para la buena marcha del Club, como determinación de cuotas, aprobación de presupuestos del Comité de Obras y Mejoras, proyectos para obtener recursos, revisión general de cuentas, etc.; pero no podrá efectuar operación alguna de crédito que no haya de quedar liquidada durante su gobierno, a menos de contar con la previa autorización de la junta general y siempre que los intereses del crédito no excedan de 500 pesetas anuales. Revisará igualmente la contabilidad de las Secciones y del salón de té, los cuales no realizarán gastos de carácter extraordinario sin la intervención del Comité de Finanzas.

Art. 28. El Comité de Finanzas dará cuenta de sus actos y pondrá sus informes y proyectos en las sesiones privadas que celebre la Junta directiva, y ésta los someterá

a la aprobación de la junta general cuando proceda.

De la tesorera y de la contadora.

Art. 29. La tesorera llevará los libros necesarios para que en todo momento puedan comprobarse las cuentas del Lycévm. De acuerdo con el Comité de Finanzas, ultimará en el mes de diciembre un presupuesto de ingresos y gastos para el año entrante y un balance general del ejercicio transcurrido, a fin de que la junta general lo discuta y apruebe. Mensualmente presentará también los balances correspondientes, que se expondrán en el sitio designado para conocimiento de las asociadas.

La tesorera saliente colaborará con la tesorera entrante, en las últimas elecciones, hasta dejar terminado el ejercicio económico en 31 de diciembre, cuando la nueva tesorera asumirá la total dirección de su cargo.

Art. 30. La contadora tomará razón de todos los ingresos y autorizará los pagos, cuidando de que los gastos se ajusten siempre a las cantidades consignadas en el presupuesto.

Art. 31. A nombre del Lycévm se abrirá

una cuenta corriente en un establecimiento bancario de reconocida solvencia, ingresando las cantidades que no sean necesarias para satisfacer las atenciones diarias. Los talones que se expidan deberán llevar las firmas de la contadora y la tesorera

Art. 32. Los recibos de las cuotas de las asociadas irán firmados por la contadora y la tesorera.

Art. 33. En la segunda decena de cada mes la tesorera formará una relación de las señoras que no hayan abonado sus tres últimas cuotas y la pasará a la secretaria, la cual dirigirá un comunicado a dichas señoras encareciéndoles liquiden su descubierto cuanto antes, a fin de no entorpecer la buena marcha de la administración.

Art. 34. La tesorera anotará los nombres de las asociadas que después de este aviso dejen transcurrir un nuevo mes sin solventar su deuda, y la secretaria enviará un segundo comunicado a las señoras que figuren en la lista recordándoles la necesidad de abonar antes de quince días sus recibos pendientes. Si, pasado este último plazo, algunas señoras no han satisfecho su descubierto, la tesorera lo pondrá en conocimiento de

la Junta directiva para que disponga la baja forzosa y se la comunique a las interesadas.

De las vocales.

Art. 35. Corresponde a las vocales ocuparse del régimen interior del Lycévm y de su perfecta organización. A este fin, se subdivide su función en las siguientes atribuciones:

1.^a Corresponde a la vocal primera cuidar del régimen interior propiamente dicho y del buen orden y distribución del trabajo doméstico.

2.^a Ser jefe inmediato de los empleados y empleadas del Lycévm, cerca de los cuales ejercerá la inspección necesaria, imponiendo los correctivos y sanciones que estime oportunos, previa propuesta a la Directiva.

3.^a Proponer a la Directiva todo lo referente a la admisión o despido del personal subalterno, dando la preferencia en aquélla a la mujer.

4.^a Asumir todas las funciones que no se hallen especialmente atribuidas a otros miembros de la Directiva y se refieran al régimen y orden interno del Lycévm.

5.^a Corresponde a la vocal segunda todo lo referente al salón de té: su inspección y organización de servicios, tanto ordinarios como extraordinarios. A tal efecto, deberán darle cuenta las presidentas de las demás Secciones o Comités de las fiestas que proyecten, y habrán de ponerse de acuerdo con ella para su organización en lo que tenga relación con el salón de té.

De la bibliotecaria.

Art. 36. Corresponde a la bibliotecaria:

1.^o El ejercicio de las funciones inherentes al cargo de jefe de la Biblioteca, fijando, de acuerdo con la Junta directiva, los días y horas en que aquélla ha de permanecer abierta.

2.^o Proponer a la Directiva el régimen interior de la Biblioteca.

3.^o Proponer la adquisición y canje de libros y los medios a ella conducentes.

4.^o Cuidar del decoro, belleza, comodidad y buen estado de la Biblioteca.

5.^o Recibirá las obras existentes en la Biblioteca bajo inventario, con su firma y la de su antecesora, ante la secretaria general,

y las entregará del mismo modo a su sucesora, levantándose acta de la entrega.

6.º Cuidará de que bajo su dirección se redacten o complementen los índices de autores y materias, para el buen servicio de la Biblioteca, y los catálogos.

7.º Llevará dos libros, rubricados por la secretaria general: uno en que vaya anotando todas las obras que se adquieran, por uno u otro medio, y otro en que consten las salidas por donativo o permuta, expresando las fechas en que éstos fueron acordados por la Directiva. Ambos libros estarán siempre a disposición de las asociadas.

8.º Tendrá también siempre a disposición de las asociadas un tercer libro en que éstas, bajo su firma, soliciten la adquisición de determinadas obras, y estudiará y propondrá a la Directiva la forma de su adquisición con el menor gravamen posible para la institución.

9.º Será jefe del personal de la Biblioteca, con plenas facultades para proponer a la Junta cuanto estime acerca de ese personal.

10. Formará y remitirá a la secretaria general, en el mes de septiembre de cada año, una relación de las obras ingresadas

durante el último ejercicio y otra de las solicitadas y no adquiridas, relación que se leerá en la Memoria de la secretaría.

II. Ejercerá cuantas facultades sean precisas para el buen régimen, conservación y florecimiento de la Biblioteca que no estén enumeradas de modo especial.

De las secretarias.

Art. 37. Corresponde a la secretaría general:

1.º Ejercer las misiones inherentes al jefe de Secretaría.

2.º Fijar los días de despacho en las horas de concurrencia de las asociadas.

3.º Acordar toda la tramitación de documentos y expedientes, encargarse de toda la correspondencia, excepto aquella que corresponde a la presidenta.

4.º Llevar los siguientes libros:

a) De altas de asociadas.

b) De acuerdos, por años, de la Junta directiva y asambleas ordinarias y extraordinarias.

c) De bajas de asociadas y todos los que considere necesarios a su función.

5.º La inspección y custodia bajo su res-

ponsabilidad de los libros siguientes: de actas de asambleas ordinarias, de actas de asambleas extraordinarias, de actas de juntas de Directiva.

6.º Remitir, clasificar y custodiar en el archivo, de que será jefe, los documentos de la entidad.

7.º Actuar de secretaria en las juntas de Directiva y asambleas ordinarias y extraordinarias, autorizando las actas con su firma.

8.º Formar, modificar y ordenar anualmente la lista de asociadas, con el número de orden y fecha de ingreso, que se publicará con las modificaciones necesarias.

9.º Redactar y firmar todos los documentos oficiales para que requiera su concurso y firma la presidenta.

10. Leer en cada sesión inaugural un resumen sintético de los trabajos anuales y expresivos del estado del Lycéum, con el número de altas y bajas y la relación de Biblioteca a que se refiere el artículo 36.

11. Convocar por orden de la presidenta las asambleas ordinarias y extraordinarias, y por delegación de la presidenta, la Junta directiva. Convocar asimismo por primera vez a las Comisiones de Admisión, de Fi-

nanzas, etc., y todas las transitorias que designe la presidenta.

12. Tener en las horas de despacho, a disposición de las asociadas que lo reclamen, los libros y documentos que se hallen en Secretaría general.

13. Transmitir a la Junta directiva todas las proposiciones y escritos que presenten las asociadas.

De la vicesecretaria.

Art. 38. Corresponde a la vicesecretaria: Sustituir a la secretaria general en caso de ausencia o delegación, y auxiliarla en el desempeño de las funciones que ella le designe.

TITULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 39. La Junta general de asociadas representa la totalidad de las mismas y en ella reside la soberanía de la Asociación. Se compondrá de todas las asociadas de número que lo sean con seis meses de antelación a la fecha de la reunión de la junta.

Art. 40. Las asociadas que no lleven seis



meses de antigüedad podrán asistir a las juntas generales, pero sin tener voz ni voto.

Art. 41. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se celebrarán en la segunda quincena de los meses de octubre, enero y mayo, mediante aviso fijado con cuatro días de anticipación en el cuadro de anuncios, acompañado del orden del día.

Art. 42. Las juntas generales extraordinarias se celebrarán para un objeto especial, a cuyo efecto se convocará a las asociadas con la mayor puntualidad posible. Estas juntas no podrán ocuparse de otros asuntos que los expresados en la convocatoria.

Art. 43. Se celebrarán juntas generales extraordinarias en los casos señalados en los estatutos, en aquellos que lo considere conveniente la Junta directiva o cuando lo soliciten 20 asociadas, por lo menos, que lleven más de seis meses en el Lycéum.

Art. 44. Corresponde a la junta general ordinaria:

1.º Examinar y aprobar las cuentas mensuales y de fin de año.

2.º Nombrar las Comisiones que se hayan de ocupar de asuntos determinados.

3.º Deliberar y resolver sobre todos los

asuntos que, no siendo privativos de la junta general extraordinaria, le sean sometidos por la Junta directiva o por las asociadas, a las cuales corresponde la más amplia iniciativa para proponer cuanto crean conveniente en interés del Club; y

4.º Ratificar la elección de los miembros directivos de las Secciones.

Art. 45. Cuando una o varias asociadas deseen que una proposición o asunto determinado figuren en el orden del día de la junta general ordinaria, lo manifestarán así por escrito a la Junta directiva con quince días de anticipación.

Art. 46. Cuando en una junta general se desee hacer una proposición incidental se expondrá a la Mesa por escrito, enunciando la proposición, que deberá ir firmada por siete asociadas, cuando menos. Defenderán la proposición sus primeras firmantes.

Art. 47. Corresponde a las juntas generales extraordinarias:

1.º Elegir los miembros que componen la Junta directiva.

2.º Reformar los estatutos.

3.º Deliberar y resolver sobre todos los demás asuntos que proponga la Junta direc-

tiva, ya sea por la propia iniciativa, ya a petición de las asociadas.

Art. 48. Los acuerdos de las juntas generales se tomarán por mayoría absoluta de votos, cualquiera que sea el número de asociadas que tome parte en la votación.

TITULO V

DE LAS SECCIONES Y FUNDACIONES

De las Secciones.

Art. 49. Se constituirán diversas Secciones en el Club, que tendrán por objeto encauzar y fomentar las actividades sociales en ellas comprendidas, siendo potestativo de las asociadas el pertenecer o no a las que les sean más afines o despierten mayor interés.

Art. 50. Las Secciones serán las siguientes:

- 1.º Social.
- 2.º Musical.
- 3.º Artes plásticas e industriales.
- 4.º Literatura.
- 5.º Ciencias.
- 6.º Internacional.
- 7.º Hispanoamericana.

Las asociadas podrán pertenecer a una o a varias Secciones.

Art. 51. El número de las Secciones podrá aumentarse o disminuirse cuando así lo acuerde la junta general.

Art. 52. Cada Sección nombrará un Comité directivo, compuesto de una presidenta, una vocal secretaria y una vocal tesorera; que serán elegidas por los miembros de la Sección en el mes de junio y confirmadas en sus cargos en la junta general de octubre. Se autoriza, además, a la presidenta de la Sección Social para que forme, si las obras emprendidas lo requieren, diferentes Grupos, en los que a su vez se elegirán presidenta y vocales que se ocupen y asuman la dirección de cada obra social que se funde, bien entendido que todas y cada una de ellas dependerán de la Sección Social del Club. Las Secciones deberán reunirse, por lo menos, una vez al mes, desde octubre a junio, a fin de dar el mayor impulso a la labor de su Sección. La persona perteneciente a cualquiera de las Secciones que, sin causa justificada, dejase de asistir a más de tres reuniones seguidas se entenderá que renuncia a figurar en dicha Sección, de la que será dada de baja.

Art. 53. El Comité directivo de cada Sección durará dos años, y si sus asociadas lo acuerdan podrá ser reelegido parcial o totalmente. Para la elección de cargos se ajustarán las Secciones a lo dispuesto en los correspondientes artículos sobre elecciones; pero no podrán tomar parte en ellas más que los miembros que componen la Sección.

Art. 54. En el transcurso del mes de octubre, y antes de la celebración de la asamblea general, las Secciones presentarán a la Directiva los proyectos que piensen desarrollar durante el curso académico. La Directiva, una vez estudiados los proyectos presentados, los someterá a la aprobación de la asamblea de octubre.

Art. 55. Las Secciones llevarán los libros de actas y cuentas, que serán revisados por la Directiva del Club. Someterán a ésta el presupuesto económico, tanto el de gastos como del modo con que cuentan allegar recursos. Si los ingresos de una Sección superan a sus gastos, ésta entregará a la Directiva del Club un tanto por ciento de dicha cantidad fijado por la Directiva, el cual servirá para ayudar a los gastos generales. Si, por el contrario, una Sección no fuera re-

productiva, el Club podrá asignarle una cantidad en el presupuesto general.

Art. 56. Las Secciones serán autónomas para su régimen interior; pero quedan obligadas a dar cuenta mensual a la Directiva sobre la marcha de sus proyectos. Si éstos tuvieran, por cualquier motivo, que ser rectificadas, las Secciones darán cuenta de ello a la Directiva, la cual llevará la rectificación a la junta general ordinaria, si su importancia lo requiere.

Art. 57. Las presidentas de Sección serán consideradas como vocales adjuntas a la Directiva del Club.

De las Fundaciones.

Art. 58. Cuando la actividad de las Secciones origine obras sociales, científicas, artísticas, etc., de tal valor y trascendencia que su desarrollo exija un régimen y autonomía especiales, la Sección correspondiente propondrá a la Directiva del Club la creación de una Fundación con tales fines. La Directiva convocará a la Sección, estudiará las bases del proyecto de Fundación, presentadas por escrito, y verá si éstas se ajustan o se oponen al espíritu del Club. Acto

seguido convocará asamblea extraordinaria y le dará cuenta del proyecto presentado, y le consultará sobre la conveniencia que puede reportar la nueva entidad. La asamblea acordará, en definitiva, si ha lugar o no a la creación de la Fundación propuesta.

Art. 59. Una vez aprobadas las bases de la Fundación se procederá por la Junta directiva, en unión de la Sección correspondiente, a dar a aquélla personalidad jurídica, con objeto de que pueda regirse con autonomía, bajo la tutela de un Patronato nombrado por la asamblea general extraordinaria.

Compondrán el Patronato cinco miembros: 1.º, la presidenta del Club; 2.º, la directora de la Fundación; 3.º, vocal administradora; 4.º, vocal secretaria de la Fundación, y 5.º, una asociada del Lycévm elegida en la junta general en que se acuerde la constitución de la Fundación.

Art. 60. Las Fundaciones estarán formadas por asociados protectores y asociadas activas. Serán protectores todas las personas ~~que~~ contribuyan económicamente a los fines de la Fundación. Asociadas activas son aquellas que, además de su aportación económica, pertenezcan al Lycévm; tendrán

voz y voto; y serán elegibles para los cargos de la Fundación solamente las asociadas activas.

Art. 61. Las asociadas protectoras podrán prestar servicios en las Fundaciones, previa aprobación del Patronato, siempre que su número no exceda de la tercera parte de las asociadas activas. Al Patronato corresponde el gobierno de la Fundación, y cuidará en todo momento de que su espíritu y desarrollo concuerden con los fines y carácter del Lycéum, que serán normativos para todas las Fundaciones.

Art. 62. El régimen económico de estas Fundaciones será totalmente independiente del Lycéum, no respondiendo éste en ningún caso de las cargas y obligaciones que aquéllas contraigan.

TITULO VI

DE LAS ELECCIONES

Art. 63. La elección de cargos para la Junta directiva tendrá efecto ~~anualmente~~ por las asociadas durante el mes de noviembre, y en asamblea general extraordinaria convocada con este exclusivo objeto.

Art. 64. Tendrán derecho a emitir su voto para elegir cargos de la Junta directiva tan sólo las asociadas fundadoras y las de número que tengan, como minimum, seis meses de antigüedad en el Lycévm.

Art. 65. Podrán presentarse toda clase de candidaturas para cargos de la Directiva, sin más requisito para su validez que el que hayan sido presentadas las candidaturas en Secretaría, por lo menos, con cinco fechas de antelación antes de la fijada para las elecciones. La Secretaría general tomará nota de la presentación de candidaturas y entregará certificación simple, acreditativa del día y hora de la presentación. Las copias de Secretaría de estas certificaciones deberán hallarse sobre la mesa el día de la elección.

Art. 66. El voto es personal y secreto, se efectuará por medio de papeletas, que las asociadas entregarán dobladas a la presidenta de la Mesa y ésta depositará en la urna. Una de las secretarias de la Mesa comprobará, antes de depositarse el voto, por medio de la lista de asociadas, que se hallará sobre la mesa, si la votación tiene reglamentariamente derecho a serlo. Otra de

las secretarias anotará en una lista el nombre de la votante.

Art. 67. Las votaciones tendrán efecto de dos a siete de la tarde, sin interrupción. A esta hora, y después de preguntado en alta voz por la presidenta si queda por votar alguna asociada, se declarará cerrada la votación y comenzará seguidamente el escrutinio, que no podrá ser interrumpido hasta su terminación y que se verificará sacando la presidenta de la urna, una a una, las papeletas, que leerá en alta voz, y tomando nota de los votos las escrutadoras, que compulsarán sus listas a cada cien votos.

Art. 68. Antes de comenzar el escrutinio, la presidenta dará lectura de las candidaturas que por reunir los requisitos del artículo 65 son válidas. Cada voto emitido fuera de dichas condiciones de validez no será computado en el escrutinio.

Art. 69. En toda la elección, a propuesta de la presidenta de la Mesa y antes de dar comienzo la votación, se designarán dos asociadas escrutadoras, a las que podrán agregarse una por cada candidatura.

Art. 70. Una vez terminado el escrutinio, la presidenta hará la proclamación de las electas.

Art. 71. En caso de empate será elegida la asociada más antigua.

Art. 72. Cualquier protesta sobre la elección deberá llevar la firma de seis asociadas, por lo menos, y presentarse en las veinticuatro horas siguientes al escrutinio, resolviéndose acerca de ella en la asamblea general extraordinaria que a tal efecto se convoque para tratar del caso en el plazo improrrogable de diez días a partir de la elección.

Art. 73. La Junta directiva saliente dará posesión a la entrante en el plazo máximo de quince días, a contar desde la elección.

Madrid, 8 de mayo de 1934. — La secretaria, *Nieves Pi.*—V.º B.º: La presidenta, *A. García-Mauriño.*

Presentado en esta Dirección general de Seguridad, a los efectos del párrafo tercero del artículo 4.º de la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, el 13 de junio de 1934.



1081140

